



UNIVERSIDAD  
**COMPLUTENSE**  
MADRID

## REGLAMENTO DE ACTIVIDAD DOCENTE

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

COMISIÓN GENERAL DE CALIDAD

Aprobado por la Comisión General de Calidad el 15-06-2023

Ratificado en Junta de Facultad en 28-09-2023

**REGLAMENTO ACTIVIDAD DOCENTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1. Objeto.**

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en su apartado 2.b) reconoce a las Universidades españolas la potestad de elaborar sus normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978.

El presente reglamento, resultado de esa autonomía, tiene como objetivo desarrollar, en lo que respecta a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, unas **normas de actuación en el seguimiento de las asignaturas** contempladas en los planes de estudio de Grado y Posgrado, **así como en sus procesos de evaluación**. Este reglamento tiene por objetivo también establecer procedimientos establecidos en caso de detectar **copias, fraudes o plagios en la entrega de pruebas de evaluación o exámenes**.

Estas normas serán aplicables a todo sistema de evaluación (teórico, práctico, escrito, oral, gráfico o informático) y de calificación de los conocimientos de los/las estudiantes de titulaciones oficiales de Grado y Posgrado.

El principio básico sobre el que se sustentan estas normas es la igualdad de oportunidades de todas y todos los estudiantes en la realización de las pruebas de evaluación, tanto en lo relativo a la uniformidad de las pruebas realizadas, como en la garantía de que el estudiante realiza estas pruebas siguiendo criterios de honradez académica.

**TÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS**

**CAPÍTULO I. EL ESTUDIANTADO**

**Artículo 2. Derechos del estudiante.**

1. El estudiante tiene derecho a ser evaluado con garantías de equidad y justicia, y de acuerdo con el nivel de enseñanza impartida. El estudiante tiene derecho a ser informado de las normas de la universidad sobre el sistema y las características de la evaluación de las materias o asignaturas que cursa y el procedimiento de revisión de calificaciones, así como a una evaluación objetiva y siempre que sea posible una evaluación continua, entendida como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta información debe proporcionarse al inicio de la impartición de cada asignatura en el respectivo curso académico.
2. Se garantizará la participación de los estudiantes en igualdad de condiciones. Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de estudiantes con discapacidad, procediendo el centro y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.
3. Las universidades deben establecer las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los/as estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de calificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles, que permitan al estudiante la compatibilización de los estudios superiores y la vida laboral.

## **CAPÍTULO II. LAS ASIGNATURAS**

### **SECCIÓN 1ª. ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 3. Programas y guías docentes de las asignaturas.**

1. El programa de la asignatura incluirá los criterios de evaluación de la misma y se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la guía docente de dicha asignatura, que será aprobada por los departamentos/sección departamental con anterioridad a la matriculación de la asignatura del curso académico, siguiendo siempre lo recogido en las memorias de las titulaciones, y en la que se especificarán: los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema y las características de la evaluación.
2. Las guías docentes deberán ser únicas por asignatura y, para ajustarse a la normativa y que su publicación sea lo suficientemente clara, deberán publicarse y actualizarse cuando haya modificaciones en la página web de la titulación. En el caso de los programas de las asignaturas, deberán publicarse en el Campus Virtual de la propia asignatura.
3. Los departamentos/sección departamental y las coordinaciones de las titulaciones, velarán para que, en la medida de lo posible, los programas de las asignaturas estén a comienzo del curso a disposición pública en las páginas web de cada titulación, así como en la página web de cada departamento/sección departamental y en la biblioteca.<sup>1</sup>

### **SECCIÓN 2ª. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

#### **Artículo 4. Sistemas de evaluación.**

1. Los sistemas de evaluación que se contemplan son:
  - el sistema de evaluación continua (presentación de trabajos y ejercicios a lo largo del curso, exposición de trabajos, prácticas de laboratorio, asistencia a clase, etc.)
  - el sistema de evaluación final (realización de exámenes en convocatoria ordinaria y convocatoria extraordinaria, con posibilidad de exámenes parciales).
2. En la guía docente debe especificarse la ponderación de cada prueba o actividad sobre la calificación de la asignatura e indicarse si tiene carácter obligatorio. Sería conveniente, también, que en las guías docentes se especificasen las actividades del proceso de evaluación que son recuperables y las que, por sus características, no se pueden recuperar. Los programas de las asignaturas deberán regirse por los baremos y horquillas incluidos en la guía, sin posibilidad de contradecirla.
3. En el sistema de evaluación continua, la presencialidad puede permitir que un estudiante obtenga una ventaja ponderable en su calificación con respecto al estudiante que no asiste, si bien, dicha circunstancia no puede suponer una discriminación para este último y no puede impedir la presentación de ningún estudiante a los exámenes y su calificación.
4. En el caso de que la evaluación continua compute en la nota final más del 50%, puede darse el supuesto de que si un estudiante no ha realizado dicha evaluación, la realización y superación solamente del examen no sea suficiente para aprobar la asignatura.
5. En los supuestos que, por circunstancias sobrevenidas, y debidamente acreditadas, no se pueda seguir de forma presencial la asignatura, el profesor, siempre que sea posible, podrá convenir en las asignaturas que se pueda, pruebas compensatorias.

---

<sup>1</sup> Enlace a los programas docentes en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.  
<https://biblioteca.ucm.es/cps/programas-docentes>

6. En todo caso, todo estudiante ha de tener la posibilidad de superar la asignatura en la convocatoria extraordinaria, de forma que, en aquellos casos donde la evaluación continua suponga el grueso de la calificación, el profesor o profesora de la asignatura deberá dar una alternativa factible al estudiante para que compense las actividades no realizadas y, de esa forma, junto a la realización de examen o prueba final, tener la oportunidad de superar la asignatura.

### **Artículo 5. Actividades evaluables.**

1. Serán actividades evaluables de la asignatura las que aparezcan recogidas en la memoria verificada de cada titulación y desarrolladas en la guía docente y el programa de la asignatura. Entre otras, podrán comprender las siguientes: exámenes parciales, examen final o global, seminarios o talleres, prácticas de aula, de laboratorio, de campo o clínicas, prácticas externas, trabajos individuales o en grupo, presentaciones y/o exposiciones individuales o en grupo, participación en el aula, actividades virtuales y proyectos fin de carrera.

2. Cada una de las actividades evaluables deberá contar con un sistema de evaluación predeterminado para cada una de las convocatorias del curso académico. Se establecerán explícitamente los criterios de evaluación y la puntuación, así como el porcentaje que los distintos apartados supongan en la calificación final.

### **Artículo 6. Programación de pruebas de evaluación: Calendarios de fechas, horas y lugares.**

1. Los calendarios de fechas, horas y lugares de realización de las pruebas de evaluación, incluidas las orales, serán acordados y hechos públicos por el Decanato del Centro con antelación suficiente, pudiendo sufrir alteración sólo por causa de fuerza mayor. Circunstancias como la actividad laboral o los desplazamientos fuera del lugar de residencia habitual del estudiante no serán considerados argumentos válidos para solicitar cambios en las fechas de las pruebas de evaluación.

2. La fecha de entrega de los trabajos y de las memorias de prácticas será concretada por el profesorado con tiempo suficiente de antelación. Se recomienda además incluir un cronograma en el programa de la asignatura, que garantice y oriente a los estudiantes sobre el desarrollo del curso.

3. En los Trabajos de Fin de Grado y Máster, el procedimiento de asignación de tutores, admisión, presentación, evaluación, revisión y reclamación de las calificaciones estarán regidos por lo establecido en la normativa aprobada por los órganos de gobierno de la facultad, que será hecha pública por medio de su página web. La prueba de evaluación será oral, ante un Tribunal y de carácter público.

4. La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y el estudiantado afectados para proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica y de las propias universidades.

5. Los y las estudiantes que, por motivos de asistencia a reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria, o por otros motivos previstos en sus respectivas normativas, no puedan concurrir a las pruebas de evaluación programadas, tendrán derecho a que se les fije un día y hora diferentes para su realización.

6. El estudiante que tenga la condición acreditada de deportista de alto nivel y/o deportista de alto rendimiento, además de la adopción de medidas que permitan compatibilizar los estudios con la actividad deportiva, podrá solicitar justificadamente, ante el Decano de la facultad, con antelación suficiente y siempre que la organización académica lo permita, cambios en las fechas y horarios de los exámenes o pruebas de evaluación que coincidan con sus actividades deportivas.

7. En caso de coincidencia en la fecha de celebración de las pruebas de evaluación de distintas asignaturas, para no perjudicar a quienes repiten alguna de ellas, el/la estudiante deberá solicitar al profesor/a el cambio de fecha con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de realización de la prueba. Se tendrá en cuenta lo siguiente: a) En el caso de coincidencia de fechas de pruebas de evaluación entre dos asignaturas obligatorias, será el profesorado de la del curso superior quien fijará una nueva fecha. b) Si la coincidencia de fechas de pruebas de evaluación se da entre una asignatura obligatoria y otra optativa, se deberá cambiar la fecha de la asignatura optativa.

8. La duración máxima de cada sesión de examen será a criterio del profesor o la profesora, estableciéndose en todo caso un periodo máximo de 3 horas. En caso de requerirse un tiempo superior para un mismo examen, se espaciará en dos sesiones, con un descanso mínimo de treinta minutos entre ellas.

9. Una vez llegada la hora oficial de celebración de una prueba de evaluación, durante los primeros quince minutos se permitirá el acceso a la realización de la misma al estudiante convocado que justifique debidamente su retraso por motivos de fuerza mayor (como huelga de transportes, condiciones meteorológicas o de otro tipo). Asimismo, durante esos quince minutos ningún estudiante abandonará el aula de examen.

10. Los y las estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado.

11. Se programará una repetición de la prueba en aquellos casos en que un estudiante acredite documentalmente que no ha podido asistir a la prueba por los siguientes motivos:

a) Haber sufrido un accidente, estar en situación de ingreso hospitalario en la fecha de evaluación así como 3 días antes de su realización, prescripción médica de reposo absoluto, tener un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad en dicha situación, ampliándose el plazo de 3 a 5 días en caso de traslado de provincia, haberse producido el nacimiento o la adopción de un hijo o cualquier otra circunstancia sobrevenida, debiendo acreditarse dicha situación con la documentación necesaria.

b) Fallecimiento de un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad en la fecha del examen 3 días antes y 5 en caso de requerirse traslado a otra provincia, debiendo acreditar dicha situación con la documentación pertinente.

12. El estudiante deberá acreditar la circunstancia sobrevenida que le ha impedido realizar la prueba de evaluación en un plazo máximo de 5 días tras el cese de dicha situación y, en todo caso, antes de la finalización del curso académico vigente en ese momento.

### **Artículo 7. Identificación del estudiante.**

En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor o la profesora podrá requerir la identificación de los y las estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del profesor/a.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Los planes docentes aprobados anualmente establecen una doble convocatoria de exámenes anual por asignatura: convocatoria ordinaria y convocatoria extraordinaria.

### **Artículo 9. Renuncia a la convocatoria.**

La renuncia a la convocatoria supondrá la calificación de “No Presentado”. En el caso de evaluación continua, si el peso de la prueba es superior al 40% de la calificación de la asignatura, bastará con no presentarse a dicha prueba final para que la calificación final sea “No Presentado”. En caso contrario, si el peso de la prueba final es igual o inferior al 40% de la calificación de la asignatura, el estudiante podrá renunciar a la convocatoria en un plazo que, como mínimo, será hasta un mes antes de la fecha de finalización del período docente de la asignatura correspondiente. Esta renuncia deberá presentarse por escrito ante el profesorado responsable de la asignatura. Cuando se trate de evaluación final, la no presentación a la prueba fijada en la fecha oficial de exámenes supondrá la renuncia automática a la convocatoria correspondiente.

## **SECCIÓN 3ª. CALIFICACIONES**

### **Artículo 10. Sistema de calificaciones.**

1. Los criterios de calificación del examen o trabajos se darán a conocer previamente a su realización.
2. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
  - 0-4,9: Suspenso (SS).
  - 5,0-6,9: Aprobado (AP).
  - 7,0-8,9: Notable (NT).
  - 9,0-10: Sobresaliente (SB).
3. Con objeto de facilitar la comparación de las calificaciones y aportar una mayor información sobre el rendimiento del estudiante, las calificaciones se desglosarán según los distintos criterios de la asignatura.
4. La mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% o fracción del número de estudiantes matriculados en cada grupo de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.
5. Cada estudiante podrá recibir, si lo solicita, un justificante gratuito con las notas obtenidas en convocatorias oficiales. Este documento se referirá a las asignaturas de las que se hubiera matriculado en el año académico en curso, sólo tendrá efectos informativos y será expedido por la secretaría del centro.

### **Artículo 11. Conservación de las pruebas de evaluación.**

1. Las pruebas de evaluación, incluidas las grabaciones de pruebas orales que, en su caso, se hubiesen realizado, deberán conservarse por el departamento/sección departamental durante el periodo de conservación que establezca la ley vigente<sup>2</sup>.
2. Los profesores deberán conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

### **Artículo 12. Publicación de las calificaciones.**

1. Dentro de los plazos y procedimiento establecidos por la universidad, los profesores/as responsables de la evaluación publicarán las calificaciones de las pruebas efectuadas de forma que se garantice la protección de datos personales, y con la antelación suficiente para que los y las estudiantes puedan llevar a cabo la revisión antes de la finalización del plazo de entrega de actas. Los y las estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones. La publicación podrá hacerse por medios telemáticos, siempre que se garantice la protección de datos personales y siguiendo las directrices de la universidad sobre esta materia.
2. En todo caso, deberá respetarse el plazo de 10 días entre la publicación de las calificaciones y la fecha del siguiente examen de la misma asignatura.

---

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta de que a los exámenes es aplicable el régimen de impugnación previsto por la legislación administrativa de carácter general, no debe olvidarse que el recurso extraordinario de revisión previsto por el artículo 125 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos casos en los que se funde en error de hecho resultante de los documentos que se incorporan a un expediente administrativo, puede interponerse en un plazo de cuatro años, la existencia de esta vía de recurso obliga, indudablemente, a tener a disposición de los interesados los exámenes durante dicho período de tiempo.

3. Junto a la publicación de las calificaciones por parte del profesorado, se incluirá el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas, que deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad y que se realizará en un plazo de cuatro días hábiles después del día siguiente de su publicación. Cuando por razones académicas o por motivos personales graves debidamente justificados, un estudiante no pudiera asistir a la revisión el día fijado, tendrá derecho a una nueva fecha que deberá acordar con el profesor/a, dentro de los límites antes señalados. En la medida de lo posible, se programará en horario no lectivo para el estudiante.

### **Artículo 13. Revisión de las pruebas.**

1. El estudiante tendrá derecho a que se revise en su presencia toda prueba que sirva para su evaluación, y a conocer los criterios de calificación que han sido aplicados, así como a obtener una copia de las pruebas escritas, previa solicitud por escrito. Si la prueba hubiera sido de carácter oral, el estudiante tendrá derecho a obtener una explicación por escrito de la calificación otorgada. Si la prueba hubiera sido realizada ante un tribunal, la revisión se ejercerá ante el presidente del mismo. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada.

2. El/la estudiante podrá, en todo caso, solicitar la revisión de su propio examen en un plazo de 4 días hábiles desde la publicación de las calificaciones. Transcurrido el período de revisión, el profesorado hará públicas las calificaciones definitivas dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del período de revisión y procederá a elaborar las actas correspondientes.

### **Artículo 14. Reclamación.**

1. Contra la decisión del profesor/a cabrá reclamación motivada dirigida al Director/a del Departamento/Sección Departamental al cual pertenezca el profesor/a en el plazo de 10 días hábiles después de haberse realizado la revisión. A propuesta del Director/a se nombrará una Comisión de Reclamaciones, compuesta por tres docentes y sus suplentes correspondientes, de la que no podrán formar parte los profesores/as que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que resolverá en los plazos y procedimientos establecidos. En todo el proceso de reclamación la dirección del departamento/sección departamental estará obligada a proteger la identidad de los reclamantes, debiendo codificar los datos nominativos de los estudiantes con objeto de proteger el anonimato y facilitar la objetivación del proceso.

2. La Comisión de Reclamaciones, previa audiencia del profesor/a calificador y tras deliberar en su ausencia, podrá acordar, de manera debidamente motivada, o bien la ratificación de la primera calificación, o bien otorgar una segunda, que en ningún caso habrá de ser inferior a la primera. El plazo máximo de resolución será de 10 días. Esta resolución deberá ser comunicada al estudiante y al profesor/a de la asignatura.

3. El Departamento/Sección Departamental, en supuestos excepcionales, tales como la apreciación de defectos formales graves en el procedimiento de evaluación u otros debidamente acreditados, podrá acordar, de manera motivada, la repetición de la evaluación.

4. En el caso de asignaturas que sean impartidas conjuntamente por más de un Departamento/Sección Departamental, corresponderá resolver la reclamación al Departamento/Sección Departamental al que pertenezca el profesorado que haya calificado la prueba para la que se solicita la reclamación.

5. Contra la resolución de la Comisión de Reclamaciones se podrá interponer por parte del estudiantado recurso administrativo de alzada ante el Rector utilizando los procedimientos legales establecidos que considere vulnerados sus derechos subjetivos o intereses legítimos, quien a la vista de los informes emitidos emitirá la resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

6. A los efectos de la reclamación previstos en este apartado se considerará inhábil el mes de agosto.

## TÍTULO II ASISTENCIA A CLASE Y FALTAS JUSTIFICADAS

### **Artículo 15. Presencialidad.**

1. Los estudiantes de las titulaciones presenciales están obligados de forma general a realizar las actividades programadas en las condiciones previstas y en las fechas establecidas en la guía docente y el programa de la asignatura.

### **Artículo 16. Faltas de asistencia.**

1. El estudiante que quiera justificar una falta de asistencia, a efectos del seguimiento de la evaluación continua, deberá presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la falta aquellos documentos que acrediten debidamente la ausencia.

2. Tendrán la consideración de faltas justificadas exclusivamente las debidas a los siguientes motivos:

- a) Enfermedad o visita médica. Requiere justificante médico oficial o equivalente.
- b) Fallecimiento de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad, así como los tres días hábiles posteriores en caso de ser dentro de la provincia o cinco días hábiles en caso de traslado.
- c) Nacimiento de un hijo/a.
- d) Ingreso hospitalario, incluyendo familiares de primer grado de consanguinidad.
- e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- f) Gestiones administrativas ineludibles (obtención o renovación de documentos oficiales, citaciones en Administraciones Públicas o Juzgados, etc.). Requiere comprobante oficial de la cita.
- g) La asistencia de representantes de estudiantes a los órganos colegiados con competencias decisorias de la Universidad. Las asistencias deberán estar justificadas por el Secretario del órgano correspondiente. En este sentido, los representantes de estudiantes tienen derecho a que no se computen las faltas de asistencia cuando éstas sean debidas al ejercicio de su representación y a que en caso de coincidencia con una prueba de evaluación se les facilite la repetición de la misma.
- h) Las derivadas de la participación de estudiantes en programas oficiales de movilidad coordinados por la Universidad.

3. Tendrán la consideración de faltas sin justificar todas las no incluidas en el apartado anterior. La primera ausencia sin justificar no se contabilizará. A partir de la segunda y hasta la quinta falta sin justificar será motivo para la reducción de la nota final en la calificación de la asignatura<sup>3</sup>.

### **Artículo 17. Dispensa académica de asistencia a clase.**

1. Los estudiantes que cursen sus estudios de Grado o Máster a tiempo completo o tiempo parcial podrán solicitar al Decano una dispensa académica de asistencia a clase que les exima de la asistencia a clase de aquellas asignaturas o partes de asignaturas cuya guía docente así lo permita, sin que ello pueda afectar al proceso de evaluación del estudiante. Se solicitará por matrícula y asignatura.

2. Esta dispensa académica de asistencia a clase no exime de la participación en actividades obligatorias presenciales determinadas por el docente responsable de la asignatura y fijadas así en la Guía docente de la asignatura, tales como exámenes, prácticas y trabajos obligatorios.

---

<sup>3</sup> A este respecto, véase el punto séptimo del acuerdo adoptado por la [Junta de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, 13 de marzo de 2012.](#)



3. No se generará ningún derecho económico ni reducción en los derechos de matrícula y honorarios docentes.
4. No se podrá solicitar con incompatibilidad horaria entre asignaturas, por ejemplo, horario coincidente por estar repitiendo curso.
5. Podrán solicitar dispensa académica los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Poseer un trabajo por cuenta ajena con contrato en vigor durante el periodo temporal para el cual se solicita la dispensa, y cuyo horario se solape con el establecido para la docencia presencial.
  - b) Ser trabajador por cuenta propia o autónomo con actividad profesional demostrable durante el año fiscal en el año de inicio del curso académico para el que se solicita la dispensa.
  - c) Ser parte de un programa de intercambio o movilidad.
  - d) Estar en situación de permiso por maternidad, permiso de paternidad o permiso por nacimiento y cuidados del menor y baja por enfermedad crónica o sobrevenida.
  - e) Encontrarse en situación de cuidado de un familiar dependiente.
  - f) Ser deportista de élite.
6. En cualquiera de estas situaciones se deberá adjuntar documentación justificativa a la solicitud de la dispensa académica.
7. Será la Dirección o Coordinación de la titulación la encargada del estudio y concesión de las solicitudes de dispensa académica.

### **TÍTULO III**

#### **SITUACIONES DE COPIA, FRAUDE Y/O PLAGIO EN EXÁMENES**

##### **Artículo 18. Objeto**

1. El presente título tiene como objetivo desarrollar un protocolo de actuación dirigido al profesorado para evitar el fraude en las pruebas de evaluación (exámenes, pruebas objetivas, trabajos fin de estudios, etc.) e instar a los y las estudiantes que eviten comportarse indebidamente durante la realización de dichas pruebas de evaluación, mostrando una actitud de madurez, honestidad y responsabilidad.
2. Este procedimiento pretende apoyar al profesorado ante la copia, tanto en la fase de evaluación, promoviendo el uso de software de detección de plagios en texto y en código, como en la fase posterior, tratando de simplificar el proceso sancionador.

##### **Artículo 19. Código de Conducta Complutense**

1. La vida universitaria, según el Código de Conducta Complutense, exige responsabilidad, madurez y honestidad intelectual y evitar todo tipo de fraude científico o académico. La copia, plagio o uso de la Inteligencia Artificial (IA) con intención suplantadora del esfuerzo y trabajo propio del estudiante es un fraude ya que implica aprovecharse del esfuerzo ajeno. Esto implica, además, un peligro para el desarrollo del principio de igualdad que debe aplicarse en las pruebas de evaluación, lo que ocasiona en última instancia que el alumno/a pueda obtener su titulación sin la preparación necesaria para el desempeño profesional para el que ha sido habilitado.
2. En caso de trabajos individuales o grupales o prácticas entregadas por el alumno/a, se considera copia la reproducción total o parcial de textos, prácticas, código o soluciones de ejercicios de otros autores o cualquier material extraído de Internet o de cualquier otra fuente, como si de uno mismo se tratara y con la intención de

aprovecharlo en beneficio propio, salvo aquellas correctamente citadas o autorizadas explícitamente por el profesor/a.

3. En el caso de exámenes presenciales se considera copia utilizar durante el examen cualquier material no autorizado expresamente por el profesor o profesora: soluciones de otros autores, apuntes, libros, calculadoras, teléfonos móviles, auriculares, etc.

4. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

#### **Artículo 20. Procedimiento informativo para el profesorado**

1. A fin de corregir esta práctica, contemplada de modo genérico en el artículo 13.2 del Estatuto del Estudiante Universitario como el deber que tiene el estudiante de *“abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad”*, se han elaborado unas recomendaciones a tener en cuenta por el profesor/a:

a) Dejar muy claras las condiciones de la prueba en la convocatoria del examen, preferiblemente por escrito.

b) Exigir que el estudiante muestre el documento acreditativo de su identidad en el momento de entrar a la realización de la prueba y/o en el momento de la entrega de su ejercicio y que lo mantenga en todo momento en un lugar visible.

c) Indicar que el estudiante no podrá tener a su alcance ni utilizar, durante el examen, ningún tipo de material de estudio, excepto el distribuido y autorizado expresamente por el profesor/a, así como tampoco podrá portar teléfonos móviles, ordenadores personales, tabletas, ni cualquier otro instrumento electrónico no autorizado por parte del profesorado. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la expulsión del estudiante del lugar donde se desarrolla la prueba.

d) Acudir al examen o prueba evaluable provistos de algún formulario de acta y de denuncia, para el supuesto de producirse alguna infracción.

#### **Artículo 21. Protocolo de actuación**

1. Durante una prueba de evaluación, el estudiante está obligado a observar las normas sobre autenticidad del ejercicio y privacidad del mismo. Las conductas o actos que las contravengan podrán acarrear su expulsión del lugar en que se realiza la prueba.

2. En el momento que se detecte que un/a estudiante está copiando o realizando algunas de las infracciones posteriormente descritas, este/a deberá seguir las indicaciones del profesor/a y, en su caso, proceder a la entrega del examen y del material objeto de la infracción, y abandonar inmediatamente el aula a requerimiento del profesor/a. Esto será para todos aquellos implicados en el acto de copiar.

3. El profesorado podrá retener, sin destruirlo, cualquier objeto material involucrado en la incidencia (papeles, apuntes, fotocopias, “chuletas”, “pinganillos”, etc.). En ningún caso podrán quedar en depósito los aparatos de telefonía móvil, ordenadores personales ni tabletas informáticas que, por poder contener datos personales muy sensibles, que pudieran afectar a la intimidad de las personas, deben ser devueltos a aquél una vez finalizado el examen. No obstante, sí es conveniente hacer una fotografía o fotocopia del DNI (o equivalente) antes de devolverlo a su titular y, en cuanto a los aparatos electrónicos, siempre que sea posible, debiera quedar constancia fotográfica de la pantalla del teléfono, ordenador, etc., a través de la cual se estaba copiando o, al menos, del propio aparato, aunque estuviera apagado o bloqueado.

4. Es importante recabar la firma del estudiante infractor, siempre que se preste voluntariamente a ello. En caso contrario, se hará constar en el acta que el alumno/a se ha negado a firmarla. En cada caso, la sanción se comunicará mediante resolución razonada. Hasta que se resuelva sobre la sanción, el/la estudiante podrá seguir realizando condicionalmente el resto de los exámenes.

5. Si el estudiante no está presente cuando se detecta la posible actuación fraudulenta, el profesor/a contactará con él o ella y le indicará que tiene indicios de que ha realizado una acción fraudulenta, y que, en su caso, se le aplicará la legislación vigente.
6. El profesorado elaborará un acta o informe en el que se indique, con la mayor precisión posible, la descripción de la incidencia, las evidencias o indicios encontrados y una relación de las personas implicadas. Dicho informe lo remitirá al Director del Departamento/Sección Departamental responsable de la asignatura.
7. Es decisión del profesor/a si las acciones contempladas anteriormente afectan a todos los estudiantes involucrados, copiadores y copiados, por ser responsabilidad del estudiante evitar que su examen, práctica o trabajo sea copiado.
8. El Director de Departamento/Sección Departamental responsable de la asignatura remitirá, en un plazo no superior a 10 días, una copia de la información recibida, así como una propuesta de medidas a adoptar al Decanato del Centro para que estudie la solicitud y adopte las acciones correspondientes. Para ello, el Decanato podrá convocar a las personas implicadas si fuera necesario.
9. En caso de existir reincidencia, la Facultad notificará al vicerrectorado correspondiente las incidencias cometidas junto con toda su documentación para que estudien el caso y sancionen según la legislación.
10. Si el alumno/a no está de acuerdo se tramitará ante la Inspección de Servicios, que será finalmente quien determinará la sanción del alumno/a.

#### **Artículo 22. Infracciones y sanciones**

Se seguirá lo estipulado en la legislación vigente y en la normativa UCM.

## **FUENTES DE REFERENCIA**

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. (BOE nº 70, de 23 de marzo de 2023.).
- La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE nº 89 de 13 de abril)
- Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 71 de 24 de marzo de 2017).
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE nº 233 de 29 de septiembre de 2021).
- Resolución de 30 de mayo de 1997, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Estatuto del Estudiante (BOCM nº 181 de 1 de agosto de 1997).
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (BOE nº 318 de 31 de diciembre de 2010).
- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 89 de 15 de abril de 2019).
- Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (BOE nº 48 de 25 de febrero de 2022).
- Código de Conducta Complutense, elaborado por el Comité de Ética y Deontología de la UCM y aprobado por Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2008.
- Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado.
- Resolución 18 de marzo de 2018 del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de normativa sobre conducta académica (BOCM nº 75 de 29 de marzo de 2019).
- Normas y procedimientos en situaciones de copia, fraude y/o plagio en la Facultad de Informática de la UCM, aprobadas en Junta de Facultad del 26 de enero de 2023.